



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ONIRIS DEL CARMEN BARRIOS REYES C.C. 22.734.442
DEMANDADO:	ALVARO ENRIQUE QUIÑONES YEPES C.C. 72.233.378
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00465-00

Informe Secretarial: a su despacho el expediente referenciado con escrito subsanando la demanda dentro de ley. Sírvese proveer.

Soledad, 24 de febrero de 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

Igualmente, se decretará el embargo y secuestro solicitado, como quiera que el bien inmueble identificado con No. de matrícula 041-52924, puede ser objeto de gananciales y es de propiedad del demandado, según consta en el certificado de tradición adjunto al expediente.

De otro lado, se tendrá por no presentada la prueba documental denominada “*Certificado de tradición del vehículo*”, en atención a que la parte demandante manifestó la imposibilidad de su consecución.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Oniris Del Carmen Barrios Reyes, contra Álvaro Enrique Quiñones Yepes, con fundamento en las causales 1ª y 3ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Cuarto: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con No. de matrícula 041-52924, de propiedad del demandado Álvaro



Enrique Quiñones Yepes, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 598 del C.G.P.

Quinto: Tener por no presentada la prueba documental denominada “*Certificado de tradición del vehículo*”, en atención a los motivos consignados.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. Julia Elena Bolívar Mendoza, identificada con la C.C. 32.683.971 y T.P. 65.276 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 02 de marzo de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 027 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ